



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° **283** -2014-GR.APURIMAC/GRDE

Abancay, **21 NOV. 2014**

VISTOS:

El Oficio N° 340-2014-GR-APURIMAC/SGSFLPR-AP y el Informe N° 363-2014-SGSFLPR /GR/APU por el cual se solicita la rectificación de oficio de errores materiales consignados en la Resolución Gerencial Regional N°151-2014-GR.APURIMAC/GRDE de 18.07.2014 y su confirmatoria la Resolución N°202-2014-GR-APURIMAC/SGSFLPR-AP de 22.08.2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo del Consejo Regional N° 016-2011-GR-APURÍMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del Art. 51° de la Ley N° 27867; que dispone a través de COFOPRI la transferencias de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo General, ley 27444.

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, en cumplimiento de las normas antes citadas, tiene facultades de Formalizar la Propiedad Rural Informal, asimismo conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución Ejecutiva N° 937-2012-GR.APURIMAC/PR, en concordancia con el Art. 41. Inc. c) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para emitir resoluciones en primera instancia en lo que corresponde al proceso de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

Que, en fecha 18.07.2014 se emite la Resolución N°151-2014-GR-APURIMAC/SGSFLPR-AP cuyo artículo segundo declara el derecho de propiedad en favor de Hugo SIHUIN TAPIA la cual es confirmada mediante Resolución N°202-2014-GR-APURIMAC/SGSFLPR-AP de 22.08.2014.

Que, durante la tramitación del expediente se ha advertido un error material en las precitadas resoluciones en el extremo del nombre del titular consignado "Hugo SIHUIN TAPIA" siendo lo correcto "Jesús Hugo SIHUIN TAPIA".

Que, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General estipula en su artículo 201.1° que "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; circunstancia que se verifica en el presente acto por lo que la rectificación de oficio del error material es procedente.

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO: RECTIFICAR DE OFICIO EL ERROR MATERIAL advertido en la Resolución N°151-2014-GR-APURIMAC/SGSFLPR-AP de 18.07.2014 y su confirmatoria la Resolución N°202-2014-GR-APURIMAC/SGSFLPR-AP de 22.08.2014 en el extremo del nombre del titular consignado "Hugo SIHUIN TAPIA" siendo lo correcto "Jesús Hugo SIHUIN TAPIA".

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



Ing. **Warthon Campana**
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO